

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/19/2023**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/19/2023
RECORRENTE: JUAN CARLOS CHÁVEZ
GACHUZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (**INE**), lo siguiente:

- Correo electrónico institucional de siete de abril del año en curso, por el que personal adscrito a la Dirección Jurídica del INE, con la documentación adjunta, informa que, en cumplimiento al auto de turno emitido en el expediente INE/RI/SPEN/19/2023, integrado con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por Juan Carlos Chávez Gachuz, a fin de controvertir la resolución aprobada dentro del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLD/316/2021, se designó a esta Unidad Técnica como órgano encargado de sustanciar el recurso de inconformidad de cuenta y elaborar el proyecto de admisión, desechamiento y/o en su caso de resolución que en derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva.
- Correo electrónico institucional de diez de abril de dos mil veintitrés, por el que la Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral del INE remite, de manera digital, oficio INE/DJ/5036/2023 a través del cual remite de manera electrónica las constancias que integran el expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/316/2021.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso o); y 204, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, así como en

¹ El pasado dos de marzo del año en curso, se publicaron una serie de reformas en materia electoral, posteriormente el veinticuatro siguiente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificó el acuerdo de esa misma fecha, mediante el cual se admitió el incidente de suspensión de la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/19/2023**

los artículos 28, fracción VIII; 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 289, 290, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366 y 368 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el suscrito Encargado de la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral:

A C U E R D A

PRIMERO. RECEPCIÓN Y REGISTRO. Téngase por recibida la documentación de cuenta e intégrese el expediente correspondiente, mismo que quedó registrado con la clave **INE/RI/SPEN/19/2023**.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Se reconoce la legitimación de Juan Carlos Chávez Gachuz para interponer el recurso de inconformidad, al haber sido parte denunciada en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/316/2021.

TERCERO. DOMICILIO, PERSONAS AUTORIZADAS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Toda vez que el recurrente no señaló domicilio, ni correo electrónico para oír y recibir notificaciones, ni personas autorizadas para tales efectos, esta notificación, así como las subsecuentes, se realizaran en el domicilio y correo electrónico que obra en autos, de conformidad con el artículo 281 del Estatuto.

CUARTO. ACTO IMPUGNADO. Del escrito que motivo la integración del recurso de inconformidad en que se actúa, se desprende que el recurrente se inconforma de la resolución sancionatoria de trece de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del procedimiento laboral sancionador registrado con el número de expediente INE/DJ/HASL/316/2021.

Controversia Constitucional 261/2023, en su punto de acuerdo **PRIMERO** se concede la suspensión solicitada por el INE para el efecto de que no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa de este Instituto, hasta en tanto se resuelva dicha controversia; en la inteligencia de que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria, se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado. En razón de ello, los preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicables a este procedimiento son los que estaban vigentes antes de la entrada en vigor del citado Decreto.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/19/2023**

QUINTO. ADMISIÓN. De la lectura del escrito de cuenta, se advierte que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto, a saber:

- I. Se dirigió al Secretario Ejecutivo del INE y fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Veracruz.
- II. Nombre completo de la persona recurrente; indica el nombre del recurrente.
- III. La resolución que se impugna, así como la fecha en la cual fue notificado o tuvo conocimiento; identifica el acto reclamado.
- IV. Los agravios en contra de la resolución que se recurre, así como el señalamiento de las pruebas que se ofrecen; contiene los agravios que, a consideración del inconforme, le causa la resolución combatida.
- V. La firma autorizada de quien recurre; se encuentra calzado por la firma autógrafa del recurrente.

Derivado del análisis anterior, se tiene que el escrito satisface los requisitos de procedibilidad, por tanto, **se admite** el presente recurso para la resolución que en derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva.

SEXTO. PRUEBAS. Con relación al ofrecimiento de pruebas por parte del recurrente, se destaca que el artículo 366 del Estatuto establece que en el recurso de inconformidad sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas que revistan el carácter de supervenientes; no obstante lo anterior, y tomando en consideración que las pruebas ofrecidas en el recurso en que se actúa son documentales, que ya obran en el expediente, y que conforman la instrumental de actuaciones, las mismas serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno dada su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella recabada con motivo de la facultad de investigación de esta autoridad electoral, posee el carácter de reservada y confidencial, siendo que únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual recurso.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/19/2023**

OCTAVO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. El cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, días de descanso obligatorio, así como los días de asueto y periodos vacacionales que determine el Instituto; asimismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las dieciocho horas.

NOVENO. NOTIFICACIÓN. Por correo electrónico a **Juan Carlos Chávez Gachuz**, a través del correo electrónico juancarlos.chavez@ine.mx, conforme a lo establecido en el artículo 281 fracción I del Estatuto.

Provee y firma el presente acuerdo,

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Autorizó:	Ezequiel Bonilla Fuentes y Luisa Angelica Ortiz Durán		
Revisó:	Maribel Becerril Velázquez		
Elaboró:	Sara María López Jiménez		